



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 006 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente de Registro N° 132375-2016, de fecha 30 de noviembre del año 2016, trámitedo por empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.** y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el Expediente de Registro N° 132375-2016, con fecha 30 de noviembre del 2016, trámitedo por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, con RUC 20454237511, representada por su Gerente General Alicia Marroquin Taco, quien solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, con un peso neto vehicular mayor de 8.5 toneladas, en la ruta Arequipa – Chivay - Cabanaconde y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 0977-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT, de fecha 13 de diciembre de 2006, por el periodo de 10 años.



**SEGUNDO.-** Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0977-2006-GRA/GRTC-DECT, de fecha 13 de diciembre de 2006 se otorgó a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, con RUC 20454237511, autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chivay - Cabanaconde y viceversa, por el periodo de 10 años.



**TERCERO.-** Que, con fecha 30 de noviembre, del 2016, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, con RUC 20454237511, representada por su Gerente General Gerente General Alicia Marroquin Taco, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional.

**CUARTO.-** Que, con los documentos indicados en vistos la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20454237511, adelante La Empresa - al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias - en adelante RNAT - Y el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA), solicita renovar la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, de ámbito regional , en la ruta Arequipa – Chivay - Cabanaconde y viceversa. Quedando en la actualidad con dos (02) unidades vehiculares de placas de rodaje B6C-953 (1995) y B6Z-969 (1998)

**QUINTO.-** Que, el Primer y Segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito regional nacional según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del mismo, en lo que resulte pertinente. Igualmente el reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos.

**SEXTO.-** Que, el artículo 53° del RNAT señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años ( ... );



# Resolución Sub - Gerencial

## Nº 006 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

**SÉTIMO.-** Que, el artículo 59°, numeral 59.1 del RNAT, prescribe que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

**OCTAVO.-** Que el artículo 41°, numeral 41.2.1 del RNAT, señala como una condición de operación en cuanto a los conductores el de contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso;

**NOVENO.-** Que el artículo 42°, numeral 42.1.2 del RNAT, establece como una condición específica de operación que se debe cumplir para prestar servicio de transporte regular de personas, el de contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado;

**DÉCIMO.-** Que, El artículo 3, numeral "3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización Se resta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.



**DÉCIMO PRIMERO.-** De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista ha cumplido con los Requisitos Técnicos, Legales y Operacionales para obtener la RENOVACION de la autorización para prestar servicio de transporte público. En la ruta Arequipa - Chivay - Cabanaconde y viceversa.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, con fecha 28 de diciembre del 2013, se emite la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, donde se aprueba el cronograma del Régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito de la región Arequipa, y teniendo en cuenta que la transportista presenta unidades vehiculares de años de fabricación 1995 y 1998, por lo que se deberá tener en cuenta para la emisión de las respectivas tarjetas de circulación la fecha de salida del registro administrativo de los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte de personas por permanencia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**DÉCIMO CUARTO.-** De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta los vehículos de placas de rodaje Nº B6C-953 de año de fabricación 1995 y B6Z-969 de año de fabricación 1998, en las categoría M3, clase III y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional.



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 006 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la Renovación de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** - Otorgar a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, con RUC 20454237511, representada por su Gerente General Alicia Marroquin Taco, la **Renovación de la Autorización** para prestar servicio de Transporte Público en la Modalidad de Servicio de Transporte Regular de personas Ámbito Regional en la ruta: Arequipa – Chivay - Cabanaconde y viceversa, **por el plazo de diez (10) años**, computados a partir del 13 de diciembre de 2006 al 13 de diciembre de 2026, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexos 01 que forman parte integrante de la presente Resolución:

RAZON SOCIAL	<b>TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.</b>
MOTIVO	Renovación de la Autorización para servicio de Transporte Público
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chivay - Cabanaconde y viceversa
ITINERARIO	Arequipa- Yura – Patahuasi – Viscachani – Chivay – Yanque – Achoma – Maca – Pinchollo – Cruz del Condor - Cabanaconde
ESCALAS COMERCIALES	Chivay
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 01:00 horas. De Cabanaconde: 10:45 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: B6C-953 (1995)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B6Z-969 (1998)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, contado del 13-12-2016 al 13-12-2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO** - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 006 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.-** La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

11 ENE 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 006 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 132375-2016

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.

ANEXO N° 01

## 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.	
RUC	20454237511	
DIRECCION	AV. SAN JERONIMO MZN. A LOTE 3 URB. EL LAGO DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	
TELEFONO	054 425812	
CORREO ELECTRONICO	transreyna@reyna.com.pe	
PARTIDA REGISTRAL	11073308	
REPRESENTANTE LEGAL	ALICIA MARROQUIN TACO	DNI N° 42965958

## 2. FLOTA VEHICULAR : DOS VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B6C-953	1995
2	B6Z-969	1998

## 3. CONDUCTORES HABILITADOS:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
APAZA PANCAHUA ANGEL ROBERTO	H30642696	A Tres C
CATASI TURPO FROLAN RICHARD	H42605093	A Tres C
HUARAYA CHOQUEHUAYTA UGARDO ELEUTERIO	H30641687	A Tres C
LLERENA QUISPE ARTURO EMILIO	H30760791	A Tres C